



## AJUNTAMENT DE POLOP DE LA MARINA

Avda Sagi barba, nº 34. 03520 POLOP (ALICANTE).

### REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD PARA EL COLECTIVO DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

#### Preámbulo.

La situación de Segunda Actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios/as del Cuerpo de Policía Local que por razón de edad o de aptitud psicofísica no se encuentran en condiciones de desempeñar con eficacia las funciones propias del servicio.

Cuando un miembro de la Policía Local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario ya sea por enfermedad, ya sea por razón de edad, podrá pasar a la situación de Segunda Actividad conforme a los criterios establecidos en este Documento.

Para la Segunda Actividad de los funcionarios/as de la Policía Local de Polop de la Marina se estará a lo dispuesto en este Documento; en la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana; y supletoriamente en la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, que regula la situación de Segunda Actividad en el Cuerpo Nacional de Policía; así como en el Real Decreto 1.556/1995, de 21 de septiembre; y demás normas de aplicación.

#### Capítulo I Características y Motivos.

##### Artículo 1. Características.

1. En la situación de Segunda Actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de Segunda Actividad haya sido la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.

##### Artículo 2. Por razón de edad.

1. Por razón de edad: Podrá solicitarse por el interesado/a o instarse de oficio por el Ayuntamiento de Polop de la Marina, siempre que se haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes edades:

Escala Superior: 60 años.

Escala Técnica: 58 años.

Escala Básica: 55 años.

2. Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de Segunda Actividad se hallase en situación administrativa distinta a la de servicio activo, continuará en la misma hasta que cesen las causas que la motivaron.

3. Los funcionarios/as que habiendo superado las pruebas de acceso y estando realizando los cursos de capacitación para el ascenso a la Escala inmediata superior, cumplieran la edad de pase a la situación de Segunda Actividad podrán continuar en servicio activo, siempre que, de producirse el ascenso, la Escala a la que se asciende tenga fijada una edad superior para el pase a aquella situación.

##### Artículo 3. Por razón de enfermedad.

En todo momento, cuando las condiciones físicas o psíquicas del funcionario/a así lo aconsejen y no sea susceptible de ser declarado en situación de invalidez permanente absoluta.

#### Capítulo II Tribunal Médico.

#### **Artículo 4. Composición.**

1. El pase a la situación de Segunda Actividad motivado por la aptitud física o psíquica del funcionario/a podrá solicitarse por el interesado/a o instarse por la Corporación, y deberá dictaminarse por un Tribunal Médico.
2. La composición de este Tribunal Médico será decretado por el Alcalde-Presidente y estará integrado por tres especialistas designados por el funcionario/a interesado/a, el Ayuntamiento y la Consellería de Sanidad.

#### **Artículo 5. Funcionamiento.**

1. Para la válida constitución del Tribunal Médico, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de los tres miembros del mismo.
2. El Tribunal podrá recabar la participación de aquellos especialistas que estime correcto para el ejercicio de sus funciones, y disponer la práctica de cuantas pruebas, reconocimientos o exploraciones médicas considere necesarias a tal fin. Dichos especialistas no tendrán en ningún caso derecho a voto.
3. A los efectos de apreciación de la insuficiencia física o psíquica por el Tribunal Médico, valorará que estas posibles deficiencias ocasionan limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad para el uso y manejo de armas de fuego u otros medios reglamentarios de defensa, o para la intervención en actuaciones profesionales de prevención o restablecimiento del orden o de la seguridad; de persecución y detención de delincuentes, con riesgo para la vida o la integridad física del propio funcionario/a, de otros funcionarios/as con los que intervenga o de terceros; así como para la regulación del tráfico rodado por sus especiales condiciones de penosidad.
4. Así mismo, se valorará que dichas insuficiencias se prevean de duración permanente o cuya duración no se estime posible dentro de los períodos de Incapacidad Temporal establecidos en la normativa vigente.

#### **Artículo 6. Tramitación del procedimiento.**

1. Podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado/a, quien podrá alegar lo que estime conveniente en defensa de su pretensión. Caso de iniciarse de oficio, deberá comunicarse al interesado/a.
2. Recibida la petición o adoptado el acuerdo, con los informes y demás documentación pertinente, y constituido el Tribunal Médico, éste procederá a citar al interesado/a para su reconocimiento en el plazo de quince días, llevándose a cabo el mismo en los quince días siguientes.
3. Si el funcionario/a no compareciera voluntariamente se le reiterará por una sola vez la convocatoria y de no hacerlo ni justificar la causa que se lo impida, el Tribunal, en base a los documentos clínicos o de otra índole o que haya podido obtener, emitirá el dictamen que proceda. En este caso si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del propio funcionario/a y el dictamen médico fuera contrario a su pretensión, el expediente se archivará sin más trámites.  
Si, no obstante la incomparecencia del funcionario/a, el Tribunal detectase la insuficiencia física o psíquica, suficiente para producir el pase a la situación de Segunda Actividad, el expediente continuará su trámite aunque se hubiera iniciado a instancia de parte.
4. Se garantiza el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose exclusivamente los términos de "apto" o "no apto", para el servicio activo.
5. En todo caso el interesado/a tiene derecho a conocer los dictámenes emitidos por los facultativos y todo el contenido del procedimiento.

#### **Artículo 7. Cuadro de incapacidades.**

El Tribunal Médico tendrá en cuenta el cuadro de incapacidades médicas para determinar la situación de Segunda Actividad de la Policía Local.

#### **Artículo 8. Trámite de audiencia.**

1. El Tribunal Médico dará traslado del dictamen, junto con copia del resto de actuaciones practicadas al órgano municipal que decretó la apertura del expediente, el cual dará audiencia al interesado/a, a fin de que en el plazo de diez días efectúe las alegaciones y presente los documentos o justificaciones, que en su defensa estime pertinentes.

2. Si el interesado/a mostrase su disconformidad con dicho dictamen, aportando otros informes o dictámenes médicos, el órgano competente dará traslado de los mismos al Tribunal Médico, el cual a la vista de ellos y tras realizar cuantas comprobaciones y exploraciones complementarias considere necesarias, se ratificará en el anterior dictamen o emitirá uno nuevo, dando traslado al interesado/a.

3. Si el Ayuntamiento de Polop de la Marina mostrase su disconformidad con dicho dictamen, aportando otros informes o dictámenes médicos, el órgano competente dará traslado de los mismos al Tribunal Médico, el cual a la vista de ellos y tras realizar cuantas comprobaciones y exploraciones complementarias considere necesarias, se ratificará en el anterior dictamen o emitirá uno nuevo, dando traslado al interesado/a.

4. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano municipal competente dará traslado de todo lo actuado al interesado/a y continuará la tramitación del expediente a efecto de su resolución, que en el caso de que resultase favorable a las pretensiones del interesado/a, decretará su pase inmediato a la nueva situación administrativa que corresponda.

#### **Artículo 9. Resolución.**

1. De todo lo actuado, una vez dado traslado al interesado/a, éste/a podrá alegar lo que estime pertinente en defensa de sus intereses en el plazo de quince días, en cuanto a lo referente a la tramitación del expediente administrativo.

2. A la vista de los dictámenes médicos emitidos y teniendo en cuenta las posibles alegaciones efectuadas por el interesado/a, se elaborará la correspondiente propuesta de resolución por parte del Servicio de Recursos Humanos, que elevará al Alcalde-Presidente.

3. El Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Polop de la Marina (cuando esté constituido) será informado de las Resoluciones en materia de Segunda Actividad.

#### **Artículo 10. Reingreso.**

1. El reingreso al servicio ordinario desde la segunda actividad, sólo podrá producirse en aquellos casos en que, habiendo sido declarada ésta por razones de incapacidad psíquica o física, se demuestre fehacientemente la total recuperación del funcionario, previo dictamen favorable del citado Tribunal médico.

2. La revisión por el Tribunal Médico podrá ser solicitada por el interesado/a o de oficio, con el informe, en todo caso, de la Jefatura del Cuerpo.

### **Capítulo III**

#### **Puestos de Segunda Actividad y procedimiento de adscripción.**

#### **Artículo 11. Destinos.**

Los destinos a cubrir en la Plantilla de Policía por funcionarios/as de Segunda Actividad serán catalogados por la Corporación, previa negociación con los sindicatos en la Mesa General de Negociación.

#### **Artículo 12. Tareas en Segunda Actividad.**

1. Los funcionarios/as de la Policía Local de Polop de la Marina en situación de Segunda Actividad con destino, desempeñarán, de acuerdo con su formación y escala de pertenencia, funciones instrumentales de carácter administrativo, de gestión, asesoramiento y apoyo a la actividad policial o relacionada con la misma.

2. La Segunda Actividad con destino, se desarrollará preferentemente en el propio Cuerpo de la Policía Local, mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría, siempre que no implique actuaciones policiales en el servicio ordinario u operativo, aunque ésta podrá realizarse en otros puestos de trabajo dentro de la propia corporación de igual o similar categoría y nivel al de procedencia.

3. En los puestos de trabajo en Segunda Actividad se podrán desarrollar las siguientes tareas:

- De Policía Administrativa (Urbanismo, Industria, M. Ambiente, Juzgados etc. )
- Gestión documental y administrativa (Notificaciones oficiales, Informes etc.)
- Apoyo técnico y logístico. (Comunicaciones, Educacion Vial etc, etc.)
- Planificación y relaciones externas vinculadas a la participación ciudadana.
- Vigilancia o custodia de bienes e instalaciones.
- Intendencia (Vestuario, Material, Mantenimiento de equipos, vehículos e instalaciones etc, etc.)
- Asesoramiento y apoyo a la actividad policial (Señalización vial, comunicaciones etc.)
- Atención al ciudadano en retenes y oficinas de la Policía Local.
- Desarrollo y gestión informática.
- Adjunto Concejalías.
- En general todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.

### **Artículo 13. Estudio organizativo y de necesidades.**

La Jefatura del Cuerpo de Policía Local remitirá al Servicio de Recursos Humanos un estudio organizativo sobre los posibles destinos a ocupar por policías en Segunda Actividad, y una relación con la previsión del personal que por razón de edad pudiera pasar a la citada situación el año siguiente.

### **Artículo 14. Aprobación catálogo de puestos.**

En el Pleno del mes de diciembre, previa negociación con los sindicatos en la Mesa General de Negociación, la Corporación aprobará un catalogo de puestos de trabajo de Segunda Actividad.

### **Artículo 15. Cambio de destino.**

1. Las instancias solicitando un cambio de destino se presentarán, en el Registro General del Ayuntamiento de Polop de la Marina; siendo dictaminadas en caso necesario por el Tribunal Médico e informadas por el Jefe del Cuerpo, en su caso, y por el Servicio de Recursos Humanos, oída la Junta de Personal ; y resueltas por Decreto del Alcalde-Presidente.

2. El Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Polop de la Marina (cuando esté constituido) conocerá la adscripción y adjudicación de puestos de Segunda Actividad.

### **Artículo 16. Solicitud Segunda Actividad.**

1. Los funcionarios/as que deseen pasar a la situación de Segunda Actividad, deberán solicitarlo mediante instancia, a través del Registro General del Ayuntamiento de Polop de la Marina, dirigida al Sr. Alcalde Presidente.

### **Artículo 17. Orden de prelación para la adscripción.**

El orden de prelación con relación a las solicitudes que se presenten será el siguiente:

**En primer lugar, por razón de enfermedad.**

Primero, en atención al grado de incapacidad. En igualdad de condiciones por la antigüedad en el empleo. En caso de igualdad en la antigüedad, el de mayor edad.

**En segundo lugar, por razón de edad.**

Primero el de mayor antigüedad en el empleo. En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

### **Artículo 18. Adscripción.**

1. La adscripción de miembros de la Policía Local a puestos de trabajo de Segunda Actividad se producirá mediante Decreto de la Alcaldía.

2. El Consejo de Policía Local del Ayuntamiento de Polop de la Marina (cuándo esté constituido) conocerá la adscripción y adjudicación de puestos de Segunda Actividad.

### **Artículo 19. Cese en servicios ordinarios.**

Al producirse el pase a la situación de Segunda Actividad los funcionarios/as de la Policía Local de Polop de la Marina, cesarán en los puestos de trabajo que vienen ocupando en servicios ordinarios.

### **Artículo 20. Jubilación.**

Los funcionarios/as asignados a puestos de trabajo de Segunda Actividad, permanecerán adscritos a los mismos hasta que cumplan la edad de sesenta años, quedando en situación de Segunda Actividad sin destino, previo acuerdo entre la Corporación y el interesado, hasta la edad de jubilación.

No obstante lo anterior, el funcionario/a podrá solicitar la continuidad en el destino, que se entenderá prorrogado sucesivamente por periodos de un año, hasta cumplir la edad de jubilación.

#### **Artículo 21. Situaciones excepcionales.**

1. Por razones excepcionales de emergencia, catástrofe o calamidad pública, la Corporación podrá acordar la incorporación de los funcionarios/as en situación de Segunda Actividad, para el cumplimiento de funciones policiales por el tiempo mínimo imprescindible; designando en primer lugar a aquellos que hayan pasado por razón de edad y en cada caso en orden inverso al de su pase a la Segunda Actividad, comenzando por quienes hubiesen alcanzado esta situación en fecha más próxima.

2. A los funcionarios/as afectados se les dotará de la uniformidad, distintivos, armamento y demás medios necesarios para el desempeño de las funciones que se les encomienden.

#### **Artículo 22. Expectativa de destino.**

En los supuestos en que la situación organizativa o de la plantilla no permita el ocupar puestos de segunda actividad, el interesado/a permanecerá en situación administrativa de servicio activo en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo.

### **Capítulo IV Uniformidad y Credenciales.**

#### **Artículo 23. Uniformidad.**

1. Los funcionarios/as de Policía Local en situación de Segunda Actividad en el propio Cuerpo, podrá prestar el servicio con el uniforme reglamentario.

2. Previa autorización del Alcalde y para aquellos puestos de Segunda Actividad en las distintas Unidades Organizativas del Ayuntamiento de Polop de la Marina, se actuará sin uniformidad, por las especiales características de las tareas o servicios a desempeñar.

3. Si la situación de Segunda Actividad se desempeña fuera de las instalaciones de la Jefatura de la Policía Local, la regla general será la de no vestir uniforme.

#### **Artículo 24. Armamento.**

1. Los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Polop de la Marina que pasen a la situación de Segunda Actividad, podrán ir provistos de alguna de las armas que se establezcan como reglamentarias, durante el tiempo que presten servicio, salvo que una causa justificada aconseje lo contrario.

2. Los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Polop de la Marina perderán el derecho al uso del arma reglamentaria mientras la Segunda Actividad se ejerza en puestos de trabajo fuera del Cuerpo.

3. Si el pase a la situación de Segunda Actividad fuera motivado por las condiciones psíquicas del funcionario/a y así se hiciera constar en el dictamen emitido por el Tribunal Médico, por representar un peligro propio o ajeno, la tenencia o utilización de armas de fuego se decretará por el órgano competente la retirada del arma reglamentaria, remitiendo informe igualmente a la intervención de armas de la Guardia Civil, para su conocimiento y efectos oportunos.

### **CAPITULO V Condiciones de Trabajo.**

## **Artículo 26. Jornada y horario.**

1. Todo miembro de la Policía Local de Polop de la Marina que ocupe un puesto de Segunda Actividad en el propio Cuerpo, realizará su trabajo con la misma jornada y régimen horario que todos los empleados de la Corporación Local. El régimen de turnos del personal en Segunda Actividad se determinará por la Corporación, previa negociación con los Sindicatos en la Mesa General de Negociación, teniendo en cuenta las necesidades organizativas para cada puesto de trabajo.

2. Los funcionarios/as de la Policía Local en Segunda Actividad que desarrollen sus tareas en el puesto tipo de Inspector, adaptarán sus condiciones de trabajo a las del resto de funcionarios del Ayuntamiento de Polop de la Marina.

## **Artículo 27. Régimen retributivo.**

1. El pase a la situación de Segunda Actividad no supondrá variación de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto de funcionario de Policía Local del que proceda cuando se ocupe un puesto de Segunda Actividad con destino, asegurándose un mínimo del 80% de aquéllas cuando lo sea sin destino.

2. Para las situaciones recogidas en los artículos 21 y 22 de este Documento, las percepciones retributivas de los funcionarios/as, serán los que correspondan a la situación de Segunda Actividad con destino.

3. El tiempo transcurrido en la situación de Segunda Actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y derechos pasivos.

## **Artículo 28. Régimen disciplinario y de incompatibilidad.**

1. Los funcionarios/as del Cuerpo de Policía Local de Polop de la Marina en situación de Segunda Actividad ocupando destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios/as de Policía en servicio activo.

2. Los funcionarios/as del Cuerpo de Policía Local de Polop de la Marina en situación de Segunda Actividad sin ocupar destino, estarán sometidos al régimen general disciplinario de la Función Pública y sujetos a idéntico régimen de incompatibilidad que los funcionarios/as de Policía en servicio activo.

## **Artículo 29. Formación.**

En el Plan de Formación anual del Ayuntamiento de Polop de la Marina se incorporarán los cursos convenientes para facilitar la cualificación necesaria para el desarrollo de las nuevas tareas relacionadas con la Segunda Actividad de la Policía Local.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Lo contenido en el presente Documento se incorporará al Reglamento del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Polop de la Marina que se apruebe en su momento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El presente Reglamento será de aplicación a partir de su publicación en el BOP.

**EDICTO PUBLICADO EN EL BOP N° 217, DE FECHA 11/11/2011**